

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

ANEXO TÉCNICO

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

ANEXO "A"

Todo Riesgo de Incendio de Edificios y Contenidos.

Se incluyen en estas Bases los Seguros de todo riesgo del ramo de Incendio de Edificios y sus Contenidos. Los montos de las sumas aseguradas se consignan en el capítulo correspondiente en el Formato de Cotización "P. E.", así como el límite máximo por ubicación; la información correspondiente a este concepto se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS .XLS".

Así mismo se acompaña a las presentes Bases como anexo "B" y "C" las coberturas, especificaciones y cláusulas especiales que requiere LA UNIDAD REQUIRENTE respecto a estos rubros, los cuales forman parte integrante de dichas Bases, por lo que tales anexos deberán ser firmados por su representante legal e incluirlos dentro de su propuesta económica.

Cristales

En el Formato de Cotización "S.C." anexo, se indican la suma asegurada a primer riesgo que amparará a los cristales, vitrales instalados y contenidos en todas las ubicaciones propias, arrendadas o en comodato y todas aquellas que por su uso exista un interés asegurable, mismas que se encuentra descritas en el disco adjunto archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Responsabilidad Civil

Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad de ACTIVIDADES E INMUEBLES, la suma asegurada y coberturas adicionales están indicadas en el Formato de Cotización "R.C." incluyendo todas las ubicaciones propias, arrendadas, o bajo uso y/o responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León, haciéndose extensiva dicha cobertura para todos los eventos organizados por el Gobierno del Estado o cualquiera de sus dependencias. Estas ubicaciones se encuentran descritas en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad de ARRENDATARIO, la suma asegurada está indicada en el Formato de Cotización "R.C.", misma que deberá operar a primer riesgo, L.U.C., para todas y cada una de las ubicaciones que el Gobierno del

Estado de Nuevo León o alguna de sus dependencias tengan en arrendamiento. Estas ubicaciones están definidas en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad de EQUIPO DE CONTRATISTAS, la suma asegurada está indicada en el Formato de Cotización "R.C.", operando como límite único y combinado para todos los equipos cuya relación se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad viajero, se puede emitir en un documento por separado.

Rotura de Maquinaria

La información referente a la cobertura y suma asegurada solicitada para este punto, esta detallada en el Formato de Cotización "R.M." y la relación de los equipos, así como sus valores, se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Equipo de Contratistas

La información referente a la cobertura y suma asegurada solicitada para este punto, esta detallada en el Formato de Cotización "E.C." y la relación de los equipos, así como sus valores, se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Equipo Electrónico

La información referente a la cobertura y suma asegurada solicitada para este punto, esta detallada en el Formato de Cotización "E.E." y la relación de los equipos, así como sus valores, se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

FORMATO P.E.

PAQUETE EMPRESARIAL

SEGURO DE INCENDIO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Tipo de Seguro:

"Primer Riesgo Absoluto", permitiendo diferencias en avalúo de hasta un 20% para no aplicar la cláusula de Proporción Indemnizable.

Bienes Amparados:

Toda propiedad real o personal de cualquier clase o naturaleza o descripción, perteneciente al giro del Asegurado o de terceros bajo su custodia o de los que sea legalmente responsable o que tenga interés asegurable, consistentes en pero no limitados a: Edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, Contenidos en general, Mobiliario, Equipo de Oficina, Maquinaria, Existencias, Productos y en general sobre todos los artículos fijos y circulantes en las distintas ubicaciones del Asegurado.

Riesgos Amparados:

"Todo Riesgo por Daño Físico incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos, Extensión de Cubierta para todas las ubicaciones y Terremoto y Erupción Volcánica (Esta última cobertura exclusivamente para la ubicación correspondiente a la Cd. de México.) causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista a toda propiedad real y personal del Asegurado así como cualquier tipo bienes bajo su custodia o responsabilidad. Asimismo, quedan amparados los riesgos mencionados en los "Anexos A y B".

"Pérdidas Consecuenciales" en su modalidad de Gastos Extraordinarios, con período de indemnización de 12 meses

Sumas Aseguradas Estipuladas en M. N.:

Total de Suma Asegurada de las ubicaciones amparadas (estos valores se expresan de manera enunciativa más no limitativa y no aplicará por ningún concepto proporción indemnizable):

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

EDIFICIOS - \$ 12,129,059,245.69
CONTENIDOS - \$ 5,136,014,709.32

Estos datos según CD adjunto, archivo "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M.N.):

Daño Directo Primer Riesgo Relativo (Edificio y Contenidos)		\$ 252'000,000.00
Inflación 5%		\$ 12'600,000.00
Remoción de Escombros 20%		\$ 50'400,000.00
Gastos Extraordinarios	Sublímite	\$ 10'000,000.00
Obra Civil	Sublímite	\$ 10'000,000.00
Cobertura Automática para incisos conocidos, nuevos y no conocidos (10%)	Sublímite	\$30'000,000.00
Bienes bajo convenio Expreso para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos		\$50'000,000.00

(Límites máximos de responsabilidad por evento y/o el total de ellos)

Deducible y Coaseguro:

Incendio, Rayo y Explosión:	Sin aplicación de deducible.
Fen. Hidrometeorológicos, Fugas y Escurrimientos de Aguas:	10% del valor total de la estructura afectada incluyendo sus contenidos, sin la aplicación de Coaseguro en toda y cada pérdida.
Bienes a la Intemperie:	5% del valor de la estructura afectada incluyendo sus contenidos y Coaseguro del 20% en toda y cada pérdida.
Otros Riesgos:	\$ 2,500.00 Dlls. en toda y cada pérdida.
Pérdidas Consecuenciales:	Incendio, Rayo y Explosión sin deducible, demás coberturas 3 días naturales de espera.

Terremoto: El aplicable de acuerdo a la zona sísmica que corresponda.

Cláusulas Adicionales Incluidas:

- 1) Cláusula de Valor de Reposición permitiendo diferencia en avalúo de hasta un 20% para no aplicar la cláusula de Proporción indemnizable.
- 2) Cláusulas Especiales según "Anexo A y B".
- 3) Renuncia a la Subrogación de Derechos en contra de cualquier dependencia, organismo ó entidad relacionada con el Asegurado perteneciente al Gobierno del Estado de Nuevo León.
- 4) Condiciones de coberturas adicionales (sin costo) que mejoren la póliza.
- 5) Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.
- 6) Dentro del alcance de la cobertura de Todo Riesgo, quedan amparados los bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso, relativos al giro del Asegurado.

Anexar Condiciones Generales de la Póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

ANEXO "B" COBERTURA DE TODO RIESGO DE INCENDIO (EDIFICIO Y CONTENIDOS)

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bienes bajo el nivel del suelo excluyendo cimentación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, así como el mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del asegurado o en su custodia o consignación por los que el asegurado sea considerado legalmente responsable, mientras no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

Bienes Excluidos pero que quedan cubiertos por este Convenio Expreso

- a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura con sublímite de \$ 2'000,000.00.
- b) Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso con sublímite de \$ 10'000,000.00. propiedad del asegurado dentro de los predios relacionados en el CD adjunto; archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".
- c) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 3,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de la contratación con sublímite de \$ 2'000,000.00. Para indemnizar este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes con sublímite de \$ 2'000,000.00.
- e) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción relacionados con el giro del negocio y los que estén desocupados con sublímite de \$ 10'000,000.00.

- f) Animales, aves y peces, excluyendo enfermedades y muerte natural con sublímite de \$ 2'000,000.00.
- g) Cimientos y fundamentos debajo del nivel del suelo incluidos en el valor declarado exclusivamente para las ubicaciones en la Ciudad de México, con sublímite del 20% sobre la suma asegurada de estas ubicaciones incluidas en el CD adjunto; archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS").
- h) Albercas y Fuentes con sublímite de \$ 2'000,000.00
- i) Instalaciones especiales o equipos que deban estar a la intemperie incluyendo Antenas y Torres de Transmisión hasta \$ 5'000,000.00
- j) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas con sublímite de \$ 2'000,000.00
- k) Obras Civiles con sublímite de \$ 5'000,000.00 realizadas por el asegurado con la finalidad de remodelar las ubicaciones detalladas en el CD adjunto; archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS").
- l) Derrame de Protección contra Incendio de con sublímite de \$ 2'000,000.00

Bienes Excluidos

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

- a) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- b) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, embarcaciones, aeronaves o naves espaciales.
- c) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos que no sean propiedad del asegurado.
- d) Cultivos en pie, bosques, árboles, plantas y recursos madereros.
- e) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

No se aceptará ninguna otra exclusión.

Riesgos Cubiertos

De acuerdo a lo indicado en el detalle de coberturas "Todo Riesgo por Daño Físico incluyendo fenómenos hidrometeorológicos" y extensión de cubierta, los bienes amparados en esta sección quedarán cubiertos por la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo (incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica, sin embargo esta última cobertura exclusivamente para la ubicación correspondiente a la Cd. de México) siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, el equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para los bienes mencionados.

Riesgos Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

No obstante lo indicado en el detalle de coberturas en cuanto a los riesgos amparados por convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido y combustión espontánea. Entiéndase por tal, aquel proceso de oxidación de tipo químico o bioquímico con producción de calor, humo y residuos sólidos carbonosos y que se origina sin la necesidad de que exista una fuente externa de calor.

Riesgos Excluidos

Además de las Exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Guerra, Terrorismo y Sabotaje.

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

- b) Contaminación: Quedan excluidos de este contrato perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos causados por algún riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).
- c) Pérdida o daño ocasionado por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean edificios, estructuras o instalaciones diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidas en edificios abiertos que carezcan de techo, una o más de sus paredes, puertas o ventanas exteriores.
- d) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando se contraten.
- e) Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.
- f) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.
- g) Deficiencia en la construcción de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento.
- h) Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos.
- i) Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.
- j) Daños a los bienes del asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.
- k) Daños a bienes en proceso de montaje o desmantelación.
- l) Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

m) Daños causados por maremoto.

n) Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.

COBERTURAS Y/O RIESGOS ADICIONALES AL SEGURO DE INCENDIO AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA

Remoción de Escombros

Suma Asegurada equivalente al 20% de la Suma Asegurada de la ubicación afectada, en adición a la contratada en la cobertura de "Todo Riesgo", sin aplicación de deducible alguno.

Gastos Extraordinarios

En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad, arrendados o bajo su custodia y responsabilidad del Asegurado, amparados bajo los términos de la presente póliza, este seguro también indemnizará al Asegurado los costos y gastos extras incurridos con sublímite de \$10'000,000 M.N. e incluso efectuar en las instalaciones afectadas adiciones que le permitan continuar con su operación normal, así como para apresurar la reparación de la propiedad dañada, incluyendo horas extras y el costo adicional para el uso de envíos por servicio rápido o por otros medios de transporte.

Daños y/o Pérdidas ocasionados por

- A) Huelgas, vandalismo y alborotos populares, conmoción civil y daños por actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades o bien actos de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- B) Inundación a causa del desbordamiento de ríos, arroyos, presas, lagos, lagunas, canales, estanques y demás fuentes naturales o artificiales, así como por escurrimientos excesivos derivados de lluvias torrenciales que superen el 85% de la acumulación histórica en la región a consecuencia de la insuficiencia del sistema de drenaje público o propio.
- C) Daños por agua a causa de roturas y/o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, así como por descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

sistemas de refrigeración, equipos de protección contra incendio, aires acondicionados y/o calefacción.

- D) Daños ocasionados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad ó no del Asegurado o a su servicio y/o colisión de vehículos o naves aéreas propiedad ó no del Asegurado o al servicio de inquilinos.
- E) Daños que sufran los inmuebles o sus contenidos por labores de ampliación o remodelación de los mismos.
- F) Daños por terremoto exclusivamente para las ubicaciones de la Ciudad de México.
- G) Todas las coberturas mencionadas en Bienes Excluidos pero que quedan cubiertos por este Convenio

COMPAÑÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

ANEXO "C" ESPECIFICACIÓN DE CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO

1ª. RIESGOS CUBIERTOS

En cualquier parte que la palabra "incendio" aparezca en la póliza, las palabras "cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza" la substituyen.

2ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 Hrs. del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3ª. APRECIACIÓN DEL RIESGO

La apreciación física del riesgo cubierto por esta póliza, se ha derivado de una inspección ocular hecha por la compañía antes de emitir la presente póliza.

4ª. PRIMER RIESGO RELATIVO.

Se conviene que la suma asegurada de la presente póliza, se garantiza a primer riesgo con independencia del valor total de los bienes por lo que la Compañía, no aplicará proporción indemnizable alguna.

5ª. GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o ejecutado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas, o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del asegurado, o si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, pero el asegurado siempre deberá de tener un interés asegurable de acuerdo con la ley.

6ª. PERMISO

Se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer edificaciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora, para suspender

labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo y tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio y/o actividad, quedando obligado el asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

7ª. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin costo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

8ª. OTROS SEGUROS

Se permite al asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán de declarar a solicitud de la compañía y en todo caso, al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

9ª LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, otros registros, pero en ningún caso excederá el costo de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

10ª. HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado, ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

11ª. NUEVAS EDIFICACIONES Y ADICIONES

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada para las ubicaciones detalladas en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS")

- A) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares).
- B) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados en el inciso "a" de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en el predio descrito o dentro de una distancia de 100 (cien) metros del mismo, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares).

12ª TRASLADO DE BIENES

El asegurado podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a la compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, lo deberá de notificar a la compañía en forma fehaciente dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes.

13ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previa autorización de la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro; o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará al costo efectivo de reparación, reconstrucción o reposición, con características que tenían al momento y en el lugar que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso la suma asegurada.

14ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado.

15ª. CIEN METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites

de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza, o a una distancia de cien metros de los mismos.

16ª. CANCELACIÓN

En caso de que la compañía desee cancelar la presente póliza, por cualquier causa que no sea agravación del riesgo o falta de pago de la prima, lo comunicará al asegurado en forma fehaciente con aviso de 60 (sesenta) días.

17ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá del asegurado ni efectuará ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne y dañada en caso de que la reclamación total por cualquier siniestro indemnizable bajo este y todos los seguros existentes sobre los mismos bienes asegurados, no exceda el 10% (diez por ciento) del valor de la ubicación ó área de fuego.

18ª. TRADUCCIÓN

Para interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza en todo caso, prevalecerá el texto en español.

19ª. SUBROGACIÓN

Esta compañía no hará uso del derecho de subrogación en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del asegurado.

20ª. INFRACCIÓN

En caso de infracción a cualquiera de las condiciones generales especiales de esta póliza que significa agravación esencial del riesgo, este se aplicará únicamente al lugar o lugares que se vean afectados por dicha infracción mientras subsista.

21ª. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado entregará a la compañía dentro los 30 (treinta) días siguientes a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos, los documentos

y datos mencionados en los párrafos correspondientes al procedimiento en caso de pérdida o siniestro, establecidos en las condiciones generales de la póliza.

22ª. ANTICIPOS

En caso de ocurrir una pérdida amparada por este seguro, y que esta rebase el deducible estipulado de acuerdo a la estimación inicial calculada por parte del representante de la Compañía, se acuerda que la Compañía realizará un adelanto, una vez que se cuente con la documentación correspondiente y la sugerencia de dicho representante, el cual nunca será menor al 20% de lo estimado de la pérdida y no mayor al 50% de la misma, a la cual se le descontará el importe del deducible.

23ª. DOCUMENTOS VALIOSOS

En la medida en que sean reparados o reemplazados documentos valiosos, incluirá el costo real incurrido por concepto de la reproducción y/o reposición de lo que fue perdido, dañado o destruido. En caso de no reponerlos, el valor será calculado en su valor real en efectivo.

24ª. GASTOS PARA REDUCIR O EVITAR PÉRDIDAS

Esta póliza cubre sin exceder de la suma asegurada de la misma, los gastos erogados para reducir o evitar pérdidas en caso de siniestros, en la misma proporción en que sean indemnizados los bienes asegurados.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la PÉRDIDA y para salvaguardar los bienes.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la PÉRDIDA y para ejercer acción legal contra los terceros responsables.

25ª. GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO

Que no sean manifiestamente improcedentes y que se relacionen directamente con la pérdida indemnizable por un siniestro cubierto, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

26ª. MEDIDAS DE SALVAMENTO

Los daños causados a los bienes objetos del seguro, por las medidas de salvamento, también son indemnizables, así como los de radiación calórica que genera un incendio, los cuales son riesgos implícitos de la cobertura de incendio.

27ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por la pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de dicha suma, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, **sin más pago de prima**. En caso de rebasar dicho porcentaje, el asegurado se compromete a pagar a la compañía las primas correspondientes a la suma adicional reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada inciso por separado.

28ª. BIENES A LA INTEMPERIE

La presente póliza se extiende y conviene a cubrir torres, antenas emisoras de radio o televisión, así como cualquier tipo de bienes que por su propia naturaleza se encuentren total o parcialmente a la intemperie y estén diseñados para este fin ó no y que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza y estén diseñados para este fin (y que formen parte de los bienes asegurados), contra daños materiales causados por fenómenos hidrometeorológicos y terremoto.

29ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente contrato no se impugnará cuando el contratante o cualquiera de los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de bienes asegurados, estimaciones de valores asegurables o en el trámite de documentación por cualquiera de sus funcionarios. Al ser descubierto, se deberá notificar ese error u omisión realizando la corrección correspondiente ante la aseguradora desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando al asegurado la prima, o devolviendo la prima correspondiente, sin liberar a la aseguradora de la obligación de la indemnización, ni al contratante del pago de prima cuando corresponda.

30ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS, NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el Asegurado ó que sin ser nuevas adquisiciones tenga bajo su custodia y que se identifiquen con un interés asegurable, en relación con la operación de su negocio o funciones y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, aun en el caso de que se reporte un siniestro que deba atenderse por la compañía aseguradora, igualmente deberá considerarse con el mismo carácter aquellas ubicaciones donde residan Organismos Descentralizados, Paraestatales, Fideicomisos o con cualquier denominación, en los cuales el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado o el Secretario General de Gobierno intervengan o presidan en los Consejos Directivos o de Administración de los organismos referidos.

Asimismo, quedará amparado cualquier aumento de suma asegurada producido por el cambio de valor de los bienes cubiertos o por adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler, siempre y cuando se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta cobertura automática surtirá sus efectos en todo momento (de acuerdo al alcance de los riesgos contratados), hasta por un 10% de la suma asegurada a primer riesgo.

Así mismo, se señala que el archivo denominado: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS.XLS" que se entrega a las compañías aseguradoras formalmente inscritas en la presente licitación, señala los inmuebles con los que actualmente cuenta el Gobierno del Estado de Nuevo León. Sin embargo, se aclara a los participantes que a lo largo de la vigencia del contrato correspondiente, se podrán dar de alta y/o baja domicilios y/o ubicaciones a la póliza objeto del presente procedimiento de contratación, en el entendido de que la compañía aseguradora adjudicada, deberá reembolsar los montos de las primas no devengadas y/o el Gobierno del Estado de Nuevo León, cubrirá el monto de las primas de los domicilios y/o ubicaciones dados de alta de forma subsecuente, según sea el caso.

31ª. MANUSCRITOS, PLANOS, MODELOS

Este seguro se extiende a cubrir, la PÉRDIDA y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de la compañía, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la

confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

32ª. AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA

La prima sobre esta póliza ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual y los aumentos, disminuciones o cancelaciones por medio de endoso, se calcularán igualmente a prorrata.

33ª. PRELACIÓN DE CONDICIONES.

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

34ª. ERRORES EN AVALÚO

Derivado de un error involuntario, se ampara la diferencia de valores de hasta un 20% entre el avalúo realizado por una firma especializada y el valor que tengan los bienes al inicio de vigencia de esta póliza.

35ª. TARDANZA EN AJUSTES

La compañía de seguros, pagara sin deterioro de la suma asegurada, cualquier gasto en el que incurra el asegurado, derivado de tardanzas por parte de la compañía de seguros o de sus ajustadores en los procesos de ajuste que les corresponda.

36ª. AJUSTADOR DESIGNADO

La UNIDAD REQUIRENTE designará por escrito al inicio de la vigencia a un ajustador para los siniestros de esta póliza.

TEXTO BLANKET PARA LAS PÓLIZAS DE EQUIPO DE CONTRATISTA, EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA.

Bajo convenio la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentara además de los documentos solicitados por el

departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Todo el equipo que se adquiriera posteriormente al inicio de vigencia estarán cubiertos sin necesidad de declaración alguna, efectuándose al final de la vigencia la declaración para realizar el ajuste de primas correspondiente.

TEXTO DE ERRORES U OMISIONES PARA TODAS LAS PÓLIZAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental al asegurar alguna propiedad de la Convocante en la descripción de las mismas, no perjudicará sus intereses, ya que la intención de esta póliza es el dar protección en todo tiempo a los bienes propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser detectado y en caso que lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima. Para este caso se deberá entender que es intención de LA UNIDAD REQUINENTE tener protegidos todos sus bienes en función del criterio del aseguramiento establecido.

37ª. CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO.

MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS.

Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato se cobrarán o devolverán por parte de la aseguradora calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por la compañía deberá ser la respuesta a una solicitud previa del contratante generada por oficio que expida la Unidad Requirente, siendo esta única autorizada para solicitar dichos cambios.

ESTANDARES DE SERVICIO

La aseguradora deberá respetar los estándares en tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

No.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	PENAS CONVENCIONALES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO
2	COTIZACIÓN SI REQUIERE REASEGURO	20 DÍAS	
3	INSPECCIONES LOCALES	10 DÍAS	
4	INSPECCIONES FORÁNEAS	10 DÍAS	
5	REPORTES DE INSPECCIÓN	5 DÍAS	
6	EMISIÓN DE PÓLIZA	10 DÍAS	
7	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10 DÍAS	
8	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS	
9	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y ENDOSOS ERRORES	7 DÍAS	
10	DUPLICADO DE PÓLIZA Y RECIBOS CUANDO SOLICITE	5 DÍAS	
11	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3 DÍAS	
12	FACTURAS POR CONCEPTO DEDUCIBLE	5 DÍAS	
13	REEXPEDICIÓN DE FACTURAS POR ERROR	2 DÍAS	

No.	SINIESTROS	TIEMPO RESPUESTA MÁXIMO (DÍAS HÁBILES)	PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR (DAÑOS)	HASTA 1 DÍA	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE
3	TIEMPO PARA PRESENTACIÓN DE CONVENIO UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
4	TIEMPO ENTREGA DEL CHEQUE SINIESTRO DESPUÉS FIRMA DEL CONVENIO	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO

5	CARTA DE SESIÓN DE DERECHOS CUANDO PROCEDA	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
6	ANTICIPO HASTA POR EL 60% IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO. APLICA A RECLAMACIONES MAYORES 1,000,000.00 PREVIA SOLICITUD.	5 DÍAS SIGUIENTES AL RECLAMO	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO

EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

La ejecución de las penas convencionales se llevará a cabo de la siguiente manera: la Unidad Requirente, notificará a la aseguradora por escrito del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que la "Compañía" realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, la Unidad Requirente en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar el incumplimiento del contrato y/o su rescisión y en ambos casos exigir el pago de la garantía del 10% (diez por ciento) del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

La Unidad Requirente podrá solicitar todos aquellos documentos que a juicio de este considere necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes de los expedientes que con motivo de siniestro la compañía aseguradora hubiere abierto, para realizar esta revisión y auditar será a través de la Dirección Jurídica.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS.

Sublímite Máximo por Vehículo \$300,000.00 M.N.

El asegurado se amplía a cubrir la responsabilidad del asegurado por daños materiales a vehículos ajenos o propios, los cuales permita su estacionamiento dentro de sus inmuebles quedando la cobertura por robo total del vehículo como pérdida total del mismo en base al valor comercial del vehículo del cual será tomado de la Guía EBC (libro azul), en caso de tratarse de unidades de procedencia extranjera que estén legalmente legalmente o regularizados en el territorio nacional, el valor será tomado en base al precio que está señalado en el libro azul.

Esta cobertura surte efecto cuando el servicio de estacionamiento esté ubicado en un local cerrado, bardeado o delimitado y con un acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

Cuando el estacionamiento opere bajo un sistema sin acomodadores (autoservicio) quedarán asegurados los daños a los propietarios de los vehículos por:

- Incendio o explosión.
- Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- Quedarán además asegurados los daños a los vehículos de los propietarios ajenos por colisión y vuelco.

Responsabilidad civil asumida sin requerimiento de registrar contratos; esta cobertura ampara las responsabilidades ajenas, adquiridas por el asegurado por convenio o contrato.

Esta cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales, y no puede ser asimilada a una fianza, prenda o aval o a cualquier otra garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

- No estará condicionado a señalética para delimitar espacios vehiculares.
- Responsabilidad civil cruzada por daños, lesiones o la muerte ocasionados entre sí por las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado aseguradas, Organismos Públicos Descentralizados, y/o cualquier otra persona nombrada como asegurada en el presente contrato, empleados, contratistas o subcontratistas a cargo del asegurado.

La presente cobertura no se refiere a los daños que se ocasionen entre si personal del mismo

Organismo y/o Dependencia.

- Responsabilidad Civil Carga y Descarga; derivada de daños a vehículos terrestres ajenos o propios, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas, también se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

La aseguradora pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales el asegurado pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

GASTOS DE REPARACIÓN.

- Queda entendido y convenido que en labores tales como pero no limitadas a reparaciones, limpiezas, remociones, evaluaciones, dictaminaciones, etc., que sean realizados con recursos propios del asegurado y/o ajenos (humanos y materiales), incluyendo y no limitado a personal del asegurado y/o externos, maquinaria, vehículos, herramientas, equipos, todos propios y/o ajenos, los cuales deberán ser considerados para efecto de indemnización en el presente contrato.

CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición según se indique en este contrato superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la compañía aseguradora indemnizará al 100% en todos los siniestros sin excepción alguna.

COMPENSACIÓN DE VALORES:

(Edificios, contenidos y pérdidas consecuenciales): La aseguradora acepta, en caso de siniestro, que los valores declarados para edificios, contenidos y pérdidas consecuenciales se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la cláusula proporción indemnizable del presente contrato será considerando el total de los valores contratados. Esta compensación no otorga suma asegurada adicional, solo compensa la distribución de la suma asegurada.

SUBROGACIÓN.

La aseguradora se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable el asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

PRÓRROGA.

En caso de que la Unidad Requirente solicite mediante oficio a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales prorrogar la vigencia de la cobertura del contrato, la aseguradora estará obligada a otorgar dicha prórroga por un período adicional equivalente hasta el 20% del monto original contratado o se lleve a cabo una nueva contratación, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente contrato; por lo tanto, se sujetará a la aprobación del presupuesto que para tal efecto se autorice. Obligándose la compañía además de renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de este contrato las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

PRESCRIPCIÓN.

El asegurado tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar derivados del cumplimiento de este contrato, en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro. El Gobierno del Estado de Nuevo León, podrá solicitar a la aseguradora por escrito y dentro del término de prescripción una prórroga hasta por 12 meses adicionales. La prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del período vigente de la misma. La aseguradora se obliga a otorgar dicha prórroga siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

PRELACIÓN.

Las partes contratantes se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, en sus anexos y ficha técnica, junta de aclaraciones y bases de la licitación, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante de este contrato, voluntades que regirán y

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

regularan en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto beneficien al Gobierno del Estado.

NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre la Unidad Contratante, la Unidad Requirente y la Aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36 B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la Aseguradora en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a este contrato.

COMPANÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

FORMATO S.C.

ROTURA DE CRISTALES

Tipo de Seguro:

"Primer Riesgo Relativo Límite Único y Combinado"

Alcance de Cobertura:

Pérdidas o daños materiales de los cristales que formen parte de los edificios propios y arrendados con espesor mínimo de 4 mm., así como, esmerilados, calcomanías, domos, tragaluces, lunas, espejos, cubiertas, así como cristales pertenecientes a los contenidos; debidamente instalados y que formen parte del edificio o sus contenidos (incluyendo el costo de su instalación), causados por rotura accidental. Adicionalmente se amparan:

- Pérdidas o daños materiales a Vitrales incluyendo el costo de su colocación.
- Remoción del cristal y mientras no quede debidamente colocado.
- Decorado del cristal (polarizado, plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos tales como películas adheridas) o sus marcos.
- Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del local y/o del cristal.
- Incluye cláusula de inflación del 5%

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M.N.): **\$ 3´000,000.00**

Deducible: 5% del monto de la pérdida, con mínimo de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 29ª)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 27ª)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 30ª)

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

- Quedan incluidos los bienes y riesgos que se amparan bajo convenio expreso
- Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones
- Anexar Condiciones Generales de la Póliza.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

FORMATO R.C.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Tipo de Seguro: Límite Único y Combinado

Alcance de Coberturas:

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosas ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, incluyendo bienes bajo el subsuelo, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de hechos ocasionados por las actividades, uso y operación de las empresas, dependencias, instalaciones, predios públicos y demás propiedades responsabilidad del Asegurado. Se aclara que no se cubre la Responsabilidad Médica de los hospitales detallados en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS .XLS".

R. C. Arrendatario:

Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

R. C. Automovilística en Exceso por el Uso de Vehículos:

Queda cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros, en bienes y/o personas, ocasionados por el uso de vehículos propiedad del Asegurado. Esta cobertura aplica en exceso de la cobertura primaria del vehículo involucrado.

Coberturas Amparadas:

- a) Actividades e Inmuebles incluyendo gastos de defensa.
- b) Carga y Descarga
- c) Productos en México por alimentos preparados por el asegurado
- d) Elevadores y Calderas
- e) Anuncios
- f) Automovilística en Exceso incluyendo Daños por la Carga "B"
- g) Arrendatario
- h) Máquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas) **
- i) RC Viajero como cobertura primaria.

**Máquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas), tales como, pero no limitadas a: Motoconformadora, Retroexcavadora, Compactadora, Plancha, Triciclo Recolector, Tractor Jardinero, Barredora, Rodillo, Cargador Frontal, Trencito, Revitalizadora y en general equipos utilizados por LA UNIDAD REQUIRENTE.

FORMATO R.C.

Límite Máximo Límite Único y Combinado (M.N.):

a) Actividades e Inmuebles incluyendo gastos de defensa.	\$ 30'000,000.00
b) Carga y Descarga	LUC
c) Productos en México por alimentos preparados por el asegurado	LUC
d) Elevadores y Calderas	LUC
e) Anuncios	LUC
f) Automovilística en Exceso sub límite	\$ 2'000,000.00
g) Arrendatario sub límite	\$ 30'000,000.00
h) Máquinas de Trabajo sub límite	\$ 15'000,000.00
i) Viajero sub límite por vehículo	\$ 13'682,484.00***
Por pasajero por vehículo	3,160 UMA
Con los siguientes Riesgos Amparados	
1.- Muerte e Incapacidad Permanente	1,500 UMA
2.- Lesiones, Gastos Médicos e Incapacidad Temporal	1,500 UMA
3.- Gastos de Funeral	100 UMA
4.- Daños al Equipaje y Pertenencias	60 UMA

(Operan como Límite Único y Combinado en el agregado anual)

Deducible:

Actividades e Inmuebles	5% de la reclamación, con mínimo de	50 UMA
Demás Coberturas	5% de la reclamación, con mínimo de	100 UMA
	Para R.C. Viajero	Sin Deducible

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 29ª)
- Gastos de Defensa hasta un 50% adicional a la Suma Asegurada.
- Responsabilidad Civil Cruzada amparando los daños ocasionados entre sí por cualesquiera de las Dependencias u Organismos del Asegurado.
- Daños a vehículos de empleados dentro de los predios del Asegurado, ocasionados por las actividades relativas al giro del mismo.

*** (3160*\$ 96.22*45= \$ 13'682,484.00)

- El seguro de Responsabilidad Civil se extiende a cubrir los eventos organizados por el Gobierno de Nuevo León o cualesquiera de sus Dependencias (ferias, festejos, exposiciones, eventos cívicos, deportivos y artísticos, etc.), los cuales se realizan al aire libre y/o en algún recinto habilitado para estos fines, y en la mayoría de los casos sin cobro alguno para los asistentes.
- Daños a terceros ocasionados por carros alegóricos durante desfiles organizados por La UNIDAD REQUIRENTE.
- Daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados por los perros y/o caballos destinados para fines de vigilancia y/o seguridad, desfiles organizados por el Gobierno del Estado de Nuevo León.
- Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.
- Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos al giro del Asegurado.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

FORMATO R.M.

ROTURA DE MAQUINARIA

Tipo de Seguro: "Primer Riesgo Relativo " Blanket a Valor de Reposición

Bienes Amparados: Se amparan la Maquinaria y Equipo propiedad del asegurado o que tenga bajo su custodia en los predios propiedad de la Convocante o que tenga bajo su custodia, que se encuentre en cualquier edificio propio, arrendado, en comodato, o bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León o cualquiera de sus Dependencias, excepto las cinco (5) Estaciones de Monitoreo Ambiental, las cuales están distribuidas en diferentes puntos de la ciudad de Monterrey y su área metropolitana, así también algunas de ellas se pueden considerar como unidades móviles.

Ubicación de los Equipos Amparados:

Cualquier ubicación propiedad del asegurado o que tenga bajo su custodia.

Riesgos Amparados: Toda Pérdida o Daño Material Directo originado por un acto súbito e imprevisto y que no se mencione expresamente en bienes y riesgos excluidos.

Actos consistentes en pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores de diseño, defectos de construcción y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura por fuerza centrífuga
- f) Introducción de cuerpos extraños
- g) Otros accidentes no excluidos expresamente por las condiciones de la póliza.

Suma Asegurada Estipulada (M.N.):

Suma Asegurada Total de los equipos amparados: **\$ 100'000,000.00**

Se aclara y se conviene que la suma asegurada estipulada para esta cobertura representa el valor reposición nuevo de los equipos según relación anexa, por lo que en caso de pérdida parcial no aplicara proporción indemnizable alguna.

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M.N.):

Daño Directo **\$ 5'000,000.00**

Equipos con antigüedad de hasta 10 años, indemnización a valor de reposición

(Relación ejemplificativa más no limitativa de bienes, según C.D. adjunto: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".)

Deducible: 2% del Valor de Reposición del equipo dañado.

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 29ª)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 30ª)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 27ª)
- Endoso de Valor de Reposición
- Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.
- Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

Prelación de Condiciones

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

FORMATO E.E.

EQUIPO ELECTRONICO

Tipo de Seguro: "Blanket a Primer Riesgo Relativo", a Valor de Reposición

Bienes Amparados: Todo equipo electrónico fijo y/o móvil fuera de predios propiedad de la Convocante o que tenga bajo su custodia, que se encuentre en cualquier edificio propio, arrendado, en comodato, o bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León o cualquiera de sus Dependencias.

Equipos tales como pero no limitados a:

- EQUIPOS DE COMPUTO (computadoras, impresoras, módem, tarjetas de red, lap top, escáner, reguladores de voltaje, no breakes, unidades de respaldo, plotters, etc.)
- EQUIPOS DE COMUNICACION (central de radiocomunicación, radios portátiles, fax, etc.)
- CONMUTADORES (troncales, aparatos telefónicos, etc.)
- EQUIPOS DE MONITOREO Y LOCALIZACION (GPS, monitoreo ambiental, sistemas de alarma, etc.)
- EQUIPOS DE MEDICION Y DETECCION (topográficos, radares, etc.)
- EQUIPOS DE VIDEO (Televisiones, video casetera, DVD de proyección de imagen, cámaras de video, fotografía digital, edición, circuito cerrado, iluminación, etc.)
- EQUIPOS DE SONIDO (amplificadores, reproductores de CD, mezcladores, bocinas, micrófonos, etc.)
- EQUIPOS DE LABORATORIO (microscopios electrónicos para análisis varios, rayos X, TAC, resonancia magnética, electrocardiógrafos, etc.)
- EQUIPOS DE SIMULACION (balística, vuelo, manejo, etc.) ETC.

Bienes Excluidos:

- Equipos que operen sobre o bajo el agua o bajo tierra
- Equipos tecnológicamente obsoletos por su edad, que no tengan patente o con edad superior a 10 años
- Robots o máquinas en que el valor de la parte mecánica sea mayor que la de los componentes electrónicos
- Equipos electrónicos y/o electrodomésticos para uso del hogar
- Equipos electrónicos destinados para juegos
- Equipos electrónicos que se encuentren en reparación en talleres

Riesgos Amparados: Todo riesgo de pérdida y/o daño físico causado directa o indirectamente por cualquier riesgo, siempre que este sea accidental, súbito e imprevisto y que no se cite expresamente en bienes y riesgos excluidos tales como pero no limitados a:

- Daños Materiales al equipo
- Terremoto y Erupción Volcánica
- Fenómenos hidrometeorológicos
- Huelgas, Motín y Conmoción Civil
- Robo con Violencia
- Hurto y/o Robo sin violencia
- Equipos Móviles y Portátiles

Suma Asegurada Estipulada (M.N.)

Suma Asegurada Total de los equipos amparados: **\$ 300'000,000.00**

(Descripción ejemplificativa más no limitativa de bienes según CD adjunto: archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Límites Máximo (M.N.):

Por Ubicación	\$ 25'000,000.00
Por Equipo Móvil	\$ 2'000,000.00

Elegibilidad de Equipos:

- Equipos con antigüedad máxima de hasta 10 años
- Equipos con antigüedad de hasta 10 años, se indemnizan a valor de reposición

Deducibles:

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Daños Materiales al Equipo Huracán, Ciclón y Tifón Huelgas, Motín y Conmoción Civil.	10% sobre el monto de la PÉRDIDA, con mínimo de 20 UMA por equipo.	0.00 %
Terremoto y Erupción Volcánica.	2% sobre la suma asegurada de cada equipo.	10.00 %
Equipo Móvil y Portátil.	10% sobre el monto de la PÉRDIDA, con mínimo de 20 UMA por equipo.	0.00 %
Robo con Violencia Hurto y/o Robo sin violencia.	10% del valor de reposición, con mínimo de 20 UMA por equipo.	0.00 %

Condiciones Adicionales:

- Forma de aseguramiento Blanket quedando amparados todos los equipos que se adquieran posteriormente al inicio de vigencia efectuándose al final de la vigencia la declaración para realizar el ajuste de primas correspondiente.
- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 29ª)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 30ª)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 27ª)
- Renuncia de Inventarios al 10%
- Endoso de Valor de Reposición, para equipos con antigüedad de hasta 5 años se indemnizan a valor de reposición
- Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.
- Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

**REQUISITOS Y FORMAS A PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE DE LA
PROPUESTA TÉCNICA**

Escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado por el licitante o su representante legal, en el que manifiesten que cuentan con un índice de cobertura de requerimiento de capital de solvencia de por lo menos 1.9 al mes de marzo de 2022. Adicionalmente deberán anexar información que compruebe lo anterior, la cual es publicada en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por el licitante o representante legal, en el que manifiesten que cuentan con una calificación igual o mayor a 8.5 en el Índice de Desempeño de Atención a Usuarios, durante el período enero a junio 2022, de acuerdo a la evaluación de la CONDUSEF. Deberán anexar el documento que compruebe lo anterior, de acuerdo a la publicación en la página del Buró de Entidades Federativas.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)